



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 295

PROCESO	76-147-33-33-001-2017-00358-00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO TRAMITADO A CONTINUACIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
EJECUTANTE:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
EJECUTADA:	ANA DORALBA GIRALDO ARISTIZABAL

Dirimido el conflicto de competencia por la H. Corte Constitucional mediante Auto 738 del 4 de mayo de 2023, en el sentido de adjudicar el conocimiento del presente asunto a este Juzgado bajo la siguiente regla de decisión: *“El conocimiento de las solicitudes de ejecución de condenas impuestas en sentencias judiciales proferidas por jueces de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, formuladas a continuación del proceso en el que se emitieron las condenas cuya ejecución se reclama, corresponde a esa misma jurisdicción de acuerdo con los artículos 298 y 306 del CPACA y el artículo 306 del CGP”*; se procede a emitir la providencia que corresponde, así:

Para resolver se considera:

Consta en el expediente que previo a la declaratoria de falta de jurisdicción por parte de este Juzgado, se surtieron las etapas correspondientes a la primera parte del trámite del proceso ejecutivo, así: **i)** el 22 de septiembre de 2021 por auto 564 se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la ejecutada; **ii)** el 20 de abril de 2022 se llevó a cabo la notificación personal de la señora Ana Doralba Giraldo; **iii)** notificado el auto que dispuso librar el mandamiento de pago, la ejecutada no intervino en el término otorgado, sino que el 9 de mayo y el 1 de junio de 2022 allegó memoriales adjuntando dos consignaciones por valor de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) y doscientos mil pesos (\$200.000) respectivamente, hechas el 27 de abril y 26 de mayo de 2022, con destino a la cuenta de gastos ordinarios del proceso; **iv)** continuando con el trámite procesal, el 31 de mayo siguiente, mediante auto 218, en desarrollo del control de legalidad, se terminó declarando la falta de jurisdicción, y conforme el artículo 138 del C.G.P., se ordenó remitir el expediente

PROCESO 76-147-33-33-001-2017-00358-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO TRAMITADO A CONTINUACIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
EJECUTANTE: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
EJECUTADA: ANA DORALBA GIRALDO ARISTIZABAL



a los Juzgados Civiles Municipales de Cartago por considerar que el conocimiento de este asunto estaba atribuido a la jurisdicción ordinaria.

Así las cosas, dando aplicación a la última de las reseñadas disposiciones, que prevé:

“Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará.

La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas.

El auto que declare una nulidad indicará la actuación que debe renovarse.”

Este Despacho mantendrá la validez de lo actuado en el trámite surtido, previo a la emisión del auto 218 del 31 de mayo de 2022; y en consecuencia dictará auto en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso (C. G. del P.)¹, dentro del proceso ejecutivo incoado por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a través de apoderado judicial, en contra de la señora ANA DORALBA GIRALDO ARISTIZABAL, por las costas a que se le condenó en primera instancia.

ANTECEDENTES:

Mediante escrito presentado el 11 de mayo de 2021, la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a través de apoderado judicial, solicitó que se librara mandamiento ejecutivo de pago en contra de la señora Ana Doralba Giraldo Aristizabal, por el valor de las costas liquidadas por este Despacho y aprobadas por medio de auto interlocutorio del 5 de febrero de 2020, más los intereses legales causados a partir de la exigibilidad de la obligación y hasta que se surtiera el pago total.

¹ Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en Costas

...
Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

PROCESO 76-147-33-33-001-2017-00358-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO TRAMITADO A CONTINUACIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO LABORAL
EJECUTANTE: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
EJECUTADA: ANA DORALBA GIRALDO ARISTIZABAL



En este orden, el Juzgado profirió auto interlocutorio N° 564, en el cual resolvió librar mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, así: “(...) *i) por el capital consistente en el valor de las costas reconocidas y liquidadas, equivalente a la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO M/CTE (\$414.058.00), y ii) por los intereses legales causados desde cuando la obligación se hizo exigible hasta cuando se acredite el pago de la misma, según lo peticionado.*”

Los **HECHOS** expuestos como fundamento de las pretensiones, en resumen, fueron los siguientes:

- 1.- Este estrado judicial mediante sentencia del 23 de julio de 2019 resolvió negar las pretensiones de la demanda; y, condenó en costas a la parte accionante.
- 2.- La Secretaría de este Despacho liquidó las costas, incluidas las agencias en derecho, lo que arrojó una suma equivalente a CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO M/CTE (\$414.058.00), que se aprobaron con auto N° 053 de 05 de febrero de 2020, provisto por este juzgado.
- 3.- El 11 de mayo de 2021, el abogado de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, radicó solicitud de ejecución de la obligación referida al pago de las costas y los intereses generados a partir de su exigibilidad y, hasta el pago total de la obligación.
- 5.- El 22 de septiembre de 2021, se profirió auto por el cual se dispuso librar mandamiento de pago en los términos ya señalados, ordenándose su notificación a la ejecutada por medio de estado de acuerdo con lo establecido en el artículo 306 del C. G. del P.
- 6.- Adicionalmente, atendiendo la solicitud de medidas cautelares que hiciera la parte ejecutante, por auto No. 566 del 22 de septiembre de 2021, se le requirió para que aclarara lo pertinente; sin embargo, guardó silencio.

En estas condiciones, dentro de la actuación llevada a cabo hasta la fecha, se destaca la no intervención de la parte ejecutada a efectos de dar contestación a la demanda, así como

PROCESO 76-147-33-33-001-2017-00358-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO TRAMITADO A CONTINUACIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO LABORAL
EJECUTANTE: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
EJECUTADA: ANA DORALBA GIRALDO ARISTIZABAL



tampoco invocó excepciones de mérito. No obstante, consta en el expediente virtual que entre el 9 de mayo y el 1 de junio de 2022, la señora Giraldo Aristizabal allegó memoriales adjuntando dos consignaciones hechas el 27 de abril y 26 de mayo de 2022, por valor de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) y doscientos mil pesos (\$200.000) respectivamente, con destino a la cuenta de gastos ordinarios del proceso; pretendiendo con ello equivocadamente, efectuar una especie de abono o pago por cuotas del valor por el que se libró el mandamiento de pago.

Por lo tanto, como se ha cumplido en su totalidad el trámite y no se advierte causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado ni impedimento procesal, se procede a proferir el auto respectivo, en los términos del referido inciso segundo del referido artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante con la ejecución, previas las siguientes valoraciones.

SE CONSIDERA:

La demanda ejecutiva presupone la existencia de una obligación expresa, clara y exigible, en los términos del artículo 422 del C. G. del P.

A la demanda, aunque no se acompañaron documentos, al tratarse de un asunto derivado del proceso ordinario conocido por este Juzgado, se procedió a tramitarlo dentro del mismo cuaderno en el que obran los siguientes documentos:

- Sentencia No. 070 del 23 de julio de 2019, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.
- Liquidación de costas y auto aprobatorio de las mismas notificado por estado el 6 de febrero de 2020.

Revisados los documentos que constituyen el título ejecutivo y con base en los cuales se libró el respectivo mandamiento de pago, se observa que éstos evidentemente reúnen los requisitos de ley, en cuanto a ser claros, expresos y exigibles, por cuanto la mencionada condena procede de decisión proferida por este Juzgado, que resolvió negar las pretensiones de la demanda, y dejó a cargo de la parte actora señora ANA DORALBA GIRALDO ARISTIZABAL, y a favor de la accionada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

PROCESO 76-147-33-33-001-2017-00358-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO TRAMITADO A CONTINUACIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO LABORAL
EJECUTANTE: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
EJECUTADA: ANA DORALBA GIRALDO ARISTIZABAL



las costas del proceso, las que fueron liquidadas conforme las disposiciones del artículo 366 del CGP, y finalmente aprobadas por auto provisto por este juzgado según lo expuesto.

Así las cosas, como en efecto las costas procesales pueden ser cobradas a través del proceso ejecutivo, para que se pueda ordenar su pago, la copia de la providencia que constituye título ejecutivo, debe comprender lo siguiente: (i) la parte donde se aprobaron las costas, (ii) la notificación y (iii) la constancia del secretario donde informe que dicha providencia se encuentra ejecutoriada, que aunque en este caso no reposa, es claro que adquirió firmeza ante la falta de pronunciamiento de las partes.

Por consiguiente, como quiera que la obligación traída a recaudo emana de una decisión producida por esta jurisdicción, la cual se encuentra en firme y se soporta para efectos de su ejecución en título integrado por, sentencia 070 del 23 de julio de 2019 proferida por este Despacho, que impuso la condena en costas, la liquidación de costas, y el auto del 053 del 5 de febrero de 2020 que las aprobó; se procura la ejecución a través de título que presta tal mérito ante esta jurisdicción, según las disposiciones del numeral 2 del artículo 99 del CPACA por estar el mismo debidamente integrado conforme las previsiones del artículo 422 del CGP.

Surtidos en su totalidad los trámites de ley y no advirtiéndose causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado ni impedimento procesal y continuando incólume los presupuestos de la ejecución, el Despacho, al tenor de lo explicado, ordenará se continúe con la misma, decretando el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los que se llegaren a cautelar. Y, en lo que se refiere a las consignaciones efectuadas por la ejecutada a la cuenta de gastos ordinarios del proceso, como ello no tiene la virtualidad de conllevar pago de la obligación, dado que se hizo de manera equivocada a una cuenta con destinación diferente; se ordenará que por Secretaría se libre oficio a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Unidad de Presupuesto, Grupo de Fondos Especiales, a fin de obtener la conversión de tales recursos a la cuenta destinada para los depósitos judiciales de este Juzgado, teniendo en cuenta que, conforme la Resolución 4179 de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura, es la dependencia encargada del trámite para pago de los recursos consignados en exceso o que no corresponden a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PROCESO 76-147-33-33-001-2017-00358-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO TRAMITADO A CONTINUACIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO LABORAL
EJECUTANTE: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
EJECUTADA: ANA DORALBA GIRALDO ARISTIZABAL



Con todo, ha de señalarse que en cualquier momento pueden las partes llegar a conciliación o transacción, caso en el cual el Despacho analizará y de encontrar procedente podrá decretar la terminación por pago total de la obligación.

Finalmente, prospera la pretensión de condena en costas y agencias en derecho, advertido que por preceptiva del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, su liquidación y ejecución se rige por el artículo 365 del C. G. P., conforme al cual, se condenará en costas a la parte vencida en el proceso.

Por lo tanto, en esta instancia a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, Ana Doralba Giraldo Aristizabal, se le condena en costas (inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P.), por haber resultado vencida. De conformidad con la misma norma, se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación, en la suma de veinte mil setecientos tres pesos (\$20.703), que corresponde al 5% de la suma determinada por concepto de costas por la que se ejecuta, de conformidad con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, aplicable a los procesos iniciados a partir de esa fecha.

Por lo expuesto, el Juzgado 1 Administrativo Oral de Cartago - Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución propuesta por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a través de apoderado judicial, en contra de la señora ANA DORALBA GIRALDO ARISTIZABAL, como se ha explicado en esta providencia, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en el proceso ejecutivo de la referencia.

TERCERO: En los términos expuestos por los artículos 444 y 446 del C. G. del P., cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

PROCESO 76-147-33-33-001-2017-00358-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO TRAMITADO A CONTINUACIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO LABORAL
EJECUTANTE: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
EJECUTADA: ANA DORALBA GIRALDO ARISTIZABAL



CUARTO: Notifíquese personalmente de la presente decisión al agente del Ministerio Público (Inciso segundo del artículo 303 del CPACA).

QUINTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho al extremo pasivo de esta ejecución, para tal efecto fíjense estas últimas en el 5% de la suma determinada en la demanda, esto es veinte mil setecientos tres pesos (\$20.703), atendiendo los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, aplicable a los procesos iniciados a partir de esa fecha.

SEXTO: Por Secretaría líbrese oficio a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Unidad de Presupuesto, Grupo de Fondos Especiales, a fin de obtener la conversión de los recursos consignados por la ejecutada el 27 de abril y 26 de mayo de 2022 a la cuenta de gastos ordinarios del proceso, para que se trasladen a la cuenta destinada para los depósitos judiciales de este Juzgado, teniendo en cuenta la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
Juez